



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 53/2022 R. I  
MC-14-22 (2)

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Con fundamento en el acta de inspección de fecha once de marzo de dos mil veintidós, procedente de la Agencia Forestal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en la que se hace constar la tala de un árbol de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*) de cincuenta centímetros de diámetro y uno de Jocote (*Spondias* sp), de cincuenta y cinco centímetros de diámetro, medidos a partir de los tocones encontrados, ubicados frente a un muro perimetral en proceso de construcción, que formaban parte de un cerco viejo que fue removido. Los árboles talados se encuentran a ciento noventa metros de distancia de la orilla del Lago de Coatepeque, clasificada como área de uso restringido; sin el permiso correspondiente emitido por la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Hecho ocurrido en la propiedad del señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ, ubicada en la quinta número ciento dieciocho "A", cantón La Laguna, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana. El presunto responsable de la infracción es el señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ, de acuerdo a lo regulado en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

#### LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Se emitió auto de cita de las once horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, concediendo el derecho de audiencia al señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ, y notificado el día tres de mayo de dos mil veintidós, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*".
- II. Se atendió la cita por medio del Licenciado JOAQUÍN ALBERTO MOLINA CASTRO, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ, por medio de declaración de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, agregado a folios cuatro, que en lo medular manifestó: "*Que el señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ es dueño y actual poseedor de un inmueble denominado \_\_\_\_\_, ubicado en cantón \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ de una superficie de aproximadamente diez manzanas, el cual fue adquirido aproximadamente hace un año y medio. El mismo aún no ha sido intervenido totalmente, únicamente se ha desarrollado el proyecto de muro perimetral. Se talaron dos árboles, uno de la especie Aceituno y uno de Jocote, el cual interfería los cables eléctricos y la construcción de muro. Para realizar dicha acción el señor TENAS HENRÍQUEZ solicitó autorización en la Alcaldía Municipal de El Congo, Santa Ana, asimismo Protección Civil emitió su visto bueno para la tala de los mismos, los cuales serán incorporados en la etapa de apertura a pruebas. Anteriormente el terreno había estado cultivado*

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211 y 2002-8202, correo electrónico [elias.escobar@mag.gob.sv](mailto:elias.escobar@mag.gob.sv) y/o [atención.dgicr@mag.gob.sv](mailto:atención.dgicr@mag.gob.sv)



- de café en algunas manzanas, pero cuando se adquirió dicho inmueble se encontraba en total abandono. Considera que no es bosque natural ni plantación forestal, el lago de Coatepeque se encuentra aproximadamente a doscientos metros de donde se realizó la tala de árboles”.
- III. A folios diez corre agregado el auto de apertura a pruebas y práctica de inspección y valúo de las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, notificada al Licenciado JOAQUÍN ALBERTO MOLINA CASTRO, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ el veinticinco de mayo del presente año por medio de correo electrónico.
- IV. A folios trece corre agregado el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, presentado en esta Dirección General el treinta y uno de mayo del mismo año, por el Licenciado JOAQUÍN ALBERTO MOLINA CASTRO, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ, con el que responde el auto de apertura a pruebas de las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en el que ofreció prueba documental consistente en informe de inspección de fecha diez de enero de dos mil veintidós, determinando que era necesario eliminar los dos árboles de la especie de aceituno y jocote para evitar posibles daños a personas y vehículos que circulan en la calle circunvalación e infraestructura; constancia de fecha diecisiete de enero del presente año en donde se establece que para la tala de los arboles referidos no necesitan permiso según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Forestal; ambos documentos han sido emitidos por la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana. Por lo que se admitió la prueba documental ofertada por medio de auto de las trece horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.
- V. Se realizó la práctica de inspección el día diez de junio de dos mil veintidós, que corre agregado a folios diecinueve, efectuada por el ingeniero Roberto Alfonso Castillo Ventura, técnico forestal, en el sector conocido como vuelta de oro la , cantón , municipio de , departamento de , y según las coordenadas verificadas por el referido técnico este se ubica en cantón El Guíneo, propiedad del señor FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ, en la que se hace constar la tala de árboles de las siguientes especies: uno de Aceituno (*Simarouba glauca*) y uno de Jocote (*Spondias* sp). Propiedad con características: Clase de suelo VI, uso turístico y arqueológico, existió cafetal anteriormente, en cual se encuentra actualmente en abandono y sin manejo; no es bosque natural ni se observó plantación forestal; la distancia donde se talaron los árboles es de ciento noventa a doscientos metros, por lo que dichos árboles no se encuentran dentro de un área de uso restringido, según lo establecido en el artículo 23 letra “c” de la Ley Forestal; los árboles talados son frutales y con capacidad de rebrote, encontrándose exentos de autorización; las especies taladas no están catalogados como especies amenazadas o en peligro de extinción.
- VI. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) “Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

a 5 salarios mínimos por cada árbol talado". Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al informe de inspección practicada el día diez de junio de dos mil veintidós, se determina que se efectuó la tala de árboles de las siguientes especies: uno de Aceituno (*Simarouba glauca*) y uno de Jocote (*Spondias sp*), en la propiedad denominada \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la que no ha sido realizada en plantación forestal, bosque natural, o área de uso restringido. El terreno es de uso agrícola y fue cafetal en años pasados b) Las especies taladas Aceituno y Jocote están clasificadas como frutales, y estos por encontrarse en suelos de uso agrícola no requieren autorización previa ante la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas para su aprovechamiento; c) Las especies Aceituno y Jocote no se encuentran en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.

- VII. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, el aprovechamiento de un árbol de Aceituno (*Simarouba glauca*) y uno de Jocote (*Spondias sp*), que ha sido realizado en terreno de uso de suelo agrícola, siendo este un aprovechamiento permitido, el cual la ley no requiere plan de manejo forestal ni otro tipo de autorización, haciendo uso de la verdad material que consta en el informe técnico presentado, esta Dirección General considera procedente desestimar la acción administrativa, según el artículo 17 letras "a" y "b" Ley Forestal y artículos 3 No 1, 8 y artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por no encajar las acciones en el catálogo de infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal para proceder a sancionar.

**POR TANTO:**

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta DIRECCIÓN RESUELVE: I DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del FRANCIS ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO TENAS HENRÍQUEZ; II) REMÍTASE una vez notificada a las partes, certificación de la presente resolución al JUZGADO AMBIENTAL DE SANTA ANA, de las Medidas Cautelares clasificadas MC-14-22 (2) III) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.-

Lic. José Elías Escobar Ávalos  
Director General



\*Hazel

\*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-

